RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00119-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (29) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., sociedad identificada con Nit. No. 900.517.529-9, JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, identificado con la C.C. No. 3.769.099 de Soledad, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., sociedad identificada con Nit. No. 900.445.857-1, DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, identificado con la C.C. No. 22.647.277 de Soledad, la sociedad ALEDIANA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.437.244-1, y el señor SALVATORE SFRAGANO, identificado con la C.E. No. 392.307, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

   BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, CITYBANK, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA y BANCO PICHINCHA

   Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

   Limítese la presente medida a la suma de $993.553.000 M/cte.

   Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Aclare la solicitud de cautela prevista en el numeral 2º de la solicitud, esto es, determinando de forma específica la direcciones donde se va a realizar la diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enceres de cada uno de los demandados, ya que las direcciones que indica son notificaciones judiciales.

   Igualmente, debe tener en cuenta que respecto de las sociedades J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y ALEDIANA S.A.S., se

solicitó el embargo del establecimiento de comercio, donde se encuentra los muebles y enceres conforme artículo 516 del C. Co.

3. Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salario y demás emolumentos que reciba el demandado JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, identificada cedula de ciudadanía No. 3.769.099, como empleado de la sociedad J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

   Limítese la presente medida a la suma de $993.553.000 M/cte M/cte.

4. Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salario y demás emolumentos que reciba la demandada DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, identificada cedula de ciudadanía No. 3.769.099, como empleado de la sociedad ALEDIANA S.A.S., de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

   Limítese la presente medida a la suma de $993.553.000 M/cte M/cte.

5. EMBARGO y SECUESTRO los establecimientos de comercio de propiedad de las sociedades J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y ALEDIANA S.A.S. Ofíciese a las Cámaras de Comercio de Casanare y Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA